

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Queja con radicado SCQ-131-0466 del 28 de marzo de 2016, se denunció un movimiento de tierra, ocupación de cauce y sedimentación de una fuente hídrica.

Que mediante informe técnico con radicado 112-0755 del 07 de abril de 2016, se logró evidenciar lo siguiente:

- *Al sitio se accede desde San Antonio de Pereira se toma la vía a Ojo de Agua, se continua derecho y luego de pasar el parque tecnológico se recorre 2,0Km hasta el sitio que se encuentra en el costado derecho de la vía.*
- *En el predio visitado, conformado por colinas, se realizó la rotura del suelo con tractor, presuntamente para el establecimiento de cultivos. Ubicándose en los costados: oriental y occidental del predio.*

**PUNTO UNO- MOVIMIENTO DE TIERRA COSTADO ORIENTAL:**

- *El movimiento de tierra en el costado oriental, se está realizando en un área aproximada de 91.000 m<sup>2</sup>. En el momento de la visita se encontró un tractor realizando el arado en las coordenadas 6° 6' 4,14" N/ 75° 22' 12,3" O/ 2123 msnm. Dimensiones aproximadas.*
- *El movimiento de tierra en el costado oriental, se realiza en el área de influencia de tres nacimientos de una fuente hídrica que es afluente de la Quebrada Quirama.*

### **PUNTO DOS- MOVIMIENTO DE TIERRA COSTADO OCCIDENTAL:**

- *En el costado occidental se encuentra una vaguada, la cual es una línea profunda en la cual discurren las aguas naturales y de escorrentía; la cual se encuentra sin presencia de vegetación nativa, la cual contribuye a la protección de las aguas y disminución de los sedimentos en la parte baja en donde se ubica la fuente hídrica afluente de la Quebrada Quirama.*
- *El movimiento de tierras en el costado occidental intervino toda la vaguada, realizando un aprovechamiento forestal en un área aproximada de 3.400 m<sup>2</sup>. Madera que se encuentra dispuesta por todo el predio.*
- *De acuerdo a la base de datos de La Corporación, el señor ALEJANDRO OCHOA, inició un trámite de aprovechamiento forestal, el cual fue suspendido pues el señor OCHOA no allegó a La Corporación autorización para realizar el trámite por parte de su propietario actual, SOCIEDAD TERRENOS Y VIVIENDAS S.A NIT 900.069.778-3. Además, los árboles solicitados, pertenecen a plantación forestal.*
- *La línea de la vaguada se observó sedimentada, al igual de su llegada a la fuente hídrica que se encuentra en la parte baja del predio.*

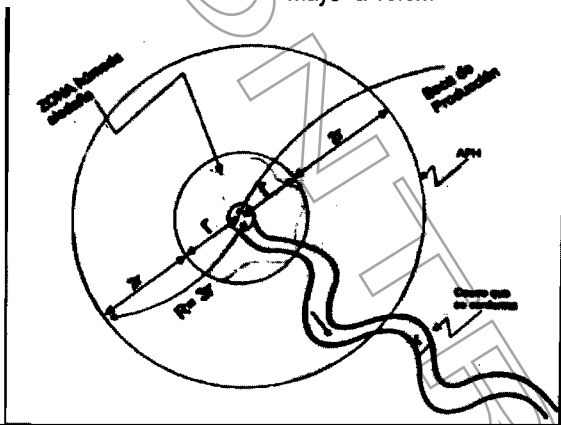
### **PUNTO TRES- PARTE BAJA DEL PREDIO:**

- *En las coordenadas 6° 6'00,67" N/ 75° 22'20,10" O/ 2120 msnm, se encontró la fuente hídrica afluente de la Quebrada Quirama*
- *Esta fuente hídrica, sin nombre, en el momento de la visita se estaba llenando con suelo limoso producto del corte de las dos márgenes adyacentes a la fuente hídrica en este punto.*
- *El lleno en la fuente es de aproximadamente 15,0m de largo por 8,0m de ancho; que según el señor CONDE, es para la ejecución de una vía.*
- *De acuerdo a lo manifestado por el señor ALEJANDRO OCHOA, propietario, el lago ya existía previamente a la intervención realizada.*
- *Teniendo en cuenta las imágenes satelitales de Google Earth, se tiene que el lago existió hasta el año 2012- 2013, fecha a partir de la cual no se encontró el lago, ya sea por el crecimiento de la vegetación acuática o la dinámica natural de la fuente hídrica.*
- *El paso de la fuente hídrica por el lleno se está haciendo mediante una tubería PVC de 4", como se muestra en el siguiente esquema.*
- *Aguas abajo del lleno en limo que se está realizando la fuente hídrica se encuentra sedimentada.*

### **OTRAS OBSERVACIONES:**

- *En el momento de la visita no se presentaron los permisos de: movimiento de tierras expedidos por el Municipio de El Carmen de Viboral, ocupación de cauce y aprovechamiento forestal expedidos por La Corporación.*

- Teniendo en cuenta la matriz de determinación de retiro a fuentes hídricas y nacimientos contenida en el Acuerdo 251 de 2011, se tiene que:

	NACIMIENTO 1	NACIMIENTO 2	NACIMIENTO 3	FUENTE HÍDRICA
Factor geomorfológico	N.A			Colinas bajas
Uso del suelo	N.A			Agrosilvopastoril, silvoagrícola, cultivos permanentes y transitorios, acuicultura, explotación minera, industrial, agroindustrial, construcciones civiles, floricultivos, pecuario, áreas urbanas de municipios y centros poblados.
Retiro total	<p>R: Radio de tres veces el radio del nacimiento  <math>R = 3r</math>                      En donde r es el radio de encharcamiento del nacimiento, siempre será mayor a 10.0m</p>  <p>Figura 2. Ubicación espacial de r, R y APH en los nacimientos que presentan zona de producción y zona húmeda adyacente.</p>			SAI +X SAI: Susceptibilidad alta a la inundación. X: Distancia a partir de la orilla de la fuente hídrica equivalente a dos veces el ancho de la fuente, tomada de manera perpendicular. Siempre será mayor o igual a 10.0m.
r	10,0m	10,0m	10,0m	N.A
SAI	N.A			20,0m (teniendo en cuenta el perfil de elevación del terreno).
X	N.A			10,0m
Retiro total	30,0m	30,0m	30,0m	30,0m

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que el Decreto 2811 de 1974 en su Artículo 8, literales d, e y f establece lo relativo a las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas, la sedimentación en los cursos y depósitos de agua y los cambios nocivos al lecho de las aguas; respectivamente.

Que el Decreto 1076 del 2015 en su Artículo 2.2.1.1.5.3 establece que cualquier aprovechamiento forestal único requiere de permiso.

Que el mismo Decreto en su Artículo 2.2.3.2.12.1 establece que la obra que intervenga el cauce de una fuente hídrica debe contar con permiso.

Que el Acuerdo Corporativo 250 de 2011 en su Artículo establece lo relativo a la protección de las rondas hídricas.

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Suspensión de actividades

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0755 del 07 de abril de 2016 se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de suspensión de actividades de aprovechamiento forestal sin contar con los respectivos permisos, el movimiento de tierra y depósito de material sobre la ronda de protección hídrica de los tres nacimientos que se encuentran en el predio objeto del informe técnico en comento, y de cualquier obra que intervenga el cauce de la fuente hídrica afluyente de la Quebrada Quirama, ubicada en el mismo predio a la SOCIEDAD TERRENOS Y VIVIENDA S.A., representada por el Señor FEDERICO URIBE RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 8.304.691 y el Señor ALEJANDRO OCHOA YÉPEZ, identificado con cedula de ciudadanía 71.775.403; en un predio ubicado en la vereda Samaria del Municipio de El Carmen de Viboral,

con coordenadas 6°6'0,7"N/ 75°22'21,6"O/2123 msnm, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

### PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0466 del 28 de marzo de 2016.
- Informe técnico de queja con radicado 112-0755 del 07 de abril de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de actividades las siguientes actividades:

- Aprovechamiento forestal para el que no se cuente con los respectivos permisos ambientales.
- movimiento de tierra y depósito de material sobre la ronda de protección hídrica de los tres nacimientos que se encuentran en el predio
- Implementación de obras que intervengan el cauce de la fuente hídrica afluyente de la Quebrada Quirama y que discurre por el predio.

La medida se impone a la SOCIEDAD TERRENOS Y VIVIENDA S.A. con Nit.900.069.778-3 representada legalmente por el Señor Federico Uribe Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía 8.304.691 y al Señor ALEJANDRO OCHOA YÉPEZ, identificado con cedula de ciudadanía 71.775.403; por actividades desarrolladas en un predio ubicado en la vereda Samaria del Municipio de El Carmen de Viboral, con coordenadas 6°6'0,7"N/ 75°22'21,6"O/2123 msnm

**PARAGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**PARAGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARAGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARAGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

Ruta: [www.comare.gov.co/sqi](http://www.comare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a la SOCIEDAD TERRENOS Y VIVIENDAS S.A. y al Señor ALEJANDRO OCHOA YEPES para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- Revegetalizar con pastos y sembrar vegetación nativa en las áreas de protección hídrica de los tres nacimientos que se encuentran en el predio, correspondiente a un radio de 30,0m.
- Revegetalizar con pastos y sembrar vegetación nativa en la vaguada ubicada en el sector occidental del predio, con el fin de evitar el arrastre de sedimentos a la fuente hídrica que se encuentra en la parte baja del predio, en un área superior a los 4.000 m<sup>2</sup>.
- Retirar el lleno ubicado en el cauce de la fuente hídrica afluyente de la Quebrada Quirama.
- Abstenerse de realizar actividades en las rondas hídricas de protección.
- Realizar limpieza a la fuente hídrica que se encuentra sedimentada.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 20 días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto al Señor ALEJANDRO OCHOA YEPES y a la SOCIEDAD TERRENOS Y VIVIENDA S.A., representada legalmente por el Señor FEDERICO URIBE RODRIGUEZ, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO DAVILA BRAVO**  
Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: 051480324124  
Fecha: 11/04/2016  
Proyectó: Abogado Simón Posada A.  
Técnico: Ana Maria Cardona  
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-78V.03